**Constancia Secretarial:** El 13 de octubre de 2021 ingresa por reparto para calificar.

## República de Colombia



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

## Radicación 2021-00969

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:** 

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., en contra de ALBERTO MEDINA ABELLO, en relación con la <u>Obligación</u> contenida en el pagaré 04010930000771889 de fecha 26 de enero de <u>2016</u>, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$ 6.201.217 m/cte por concepto de capital insoluto de la obligación.
- 2. Por la suma de \$ 795.952 m/cte correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre la suma indicada por concepto de capital, calculados desde el 4 de septiembre de 2020 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.
- 3. por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada por concepto de capital, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 2 de febrero de 2020, hasta cuando se efectúe su pago total por el ejecutado.
- 4. Sobre las costas y gastos se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO:** Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

**CUARTO:** Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: Al tenor del art. 74 ib, reconocer personería a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, en calidad de apoderada de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

oldo Goez 1

**JUEZ** 

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE **BOGOTÁ D.C.** 

La anterior providencia se notifica por estado № \_\_\_64\_\_ \_\_ del \_\_**5 DE** NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaria a las 8.00 am

> JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario

LCD

## Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina Juez Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ebc82c3918fe6c781225cb1824e28c53567e2c8f792b411fcbec351230835ee

Documento generado en 03/11/2021 01:49:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica